

**CONTRATO DE ACCESO A ESTACIÓN DE LÍNEA
AAP N° 010-2011-PEM-CA**

Conste por el presente documento, el **CONTRATO DE ACCESO A LA FACILIDAD ESENCIAL DE OFICINA**, que celebran de una parte **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con RUC N° 20538593053 y domicilio en Calle Miguel Dasso N° 134 - Oficina 602, distrito de San Isidro, provincia y departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Señor **FEDERICO OCTAVIO JUAN BAUTISTA VACCARI HAMANN**, identificado con DNI N° 07840109 y por su Director, Señor **ANTONIO MARCOS GUZMAN BARONE** identificado con DNI N° 09339273, ambos facultados según poder inscrito en los Asientos A00001 y C00002 de la Partida Electrónica N° 12593490 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima, y de la otra parte, **TRANS AMERICAN AIRLINES S.A.** con RUC N° 20348858182, con domicilio en Av. José Pardo N° 831 - 4to. Piso, Distrito de Miraflores, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Gerente General, Señor **ALFREDO DANIEL RATTI VÁSQUEZ**, identificado con DNI N° 06360781, según poder inscrito en la Partida Electrónica N° 11004936 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima (en adelante, el **USUARIO INTERMEDIO**); en los términos y condiciones siguientes:

PRIMERA.- DE LOS ANTECEDENTES

En virtud del Contrato de Concesión suscrito con el Estado Peruano el 05 de enero de 2011, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** ha recibido en Concesión, entre otros, el Aeropuerto Internacional "Padre Aldamiz" de la ciudad de Puerto Maldonado (en adelante, el Aeropuerto), el cual dentro de sus instalaciones cuenta con terrenos, oficinas, tiendas, áreas para módulos, counters, entre otros bienes muebles e inmuebles, debidamente delimitados y especificados.

El **USUARIO INTERMEDIO** es una persona jurídica que requiere prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves.

Mediante Resolución de Presidencia del Consejo Directivo N° 014-2003-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento Marco de Acceso a la Infraestructura de Transporte de Uso Público de OSITRAN (en adelante, REMA), el cual entró en vigencia el 1° de noviembre de 2003, con el fin de establecer las reglas y procedimientos aplicables al derecho de acceso a las facilidades esenciales y fijar los criterios técnicos, económicos y legales.

El REMA incluye como Servicio Esencial el Mantenimiento de Aeronaves en hangares y otras áreas para aerolíneas. En consecuencia el Acceso a la Facilidad Esencial Estación de Línea, entendiéndose como tal a un área para almacenamiento de herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para el Mantenimiento de Aeronaves en línea, se encuentra sujeto al Reglamento mencionado.

Mediante Resolución N° 028-2011-CD-OSITRAN se aprobó el Reglamento de Acceso de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** (en adelante, ReA), el cual entró en vigencia el 22 de julio de 2011.

Mediante Carta remitida el 07 de noviembre de 2011, el **USUARIO INTERMEDIO** presentó una Solicitud de Acceso a las siguientes Facilidades Esenciales en el Aeropuerto: (i) una Estación de Línea, (ii) una Oficina, y (iii) dos Counters.



Mediante Carta N° 1215-2011-AAP de fecha 11 de noviembre de 2011, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** declaró procedente la Solicitud de Acceso y señaló que el procedimiento de Acceso se llevaría a cabo bajo el mecanismo de Negociación Directa.

Conforme a los Artículos 68, 69 y 70 del REMA y 27, 28 y 29 del ReA, se realizó el procedimiento de Acceso a la referida Facilidad Esencial mediante Negociación Directa, siendo que las Partes acordaron los términos del presente Contrato, según consta en el Acta N° 003-2011-AAP-PEM de fecha de de 2011.

SEGUNDA.- DEL OBJETO DE CONTRATO

Por el presente contrato **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** otorga en arrendamiento al **USUARIO INTERMEDIO** una (01) Estación de Línea con un área de 23.96m² (en adelante, el "inmueble"), el cual se encuentra ubicado en las instalaciones del Aeropuerto, según croquis de ubicación que como Anexo I forma parte integrante de este contrato, el mismo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente conocer.

TERCERA.- DE LA DESCRIPCIÓN DE LOS SERVICIOS ESENCIALES QUE PRESTARÁ EN EL BIEN INMUEBLE OTORGADO

El bien inmueble materia del presente contrato sólo y exclusivamente podrá ser utilizado por el **USUARIO INTERMEDIO** para guardar las herramientas, equipos, suministros, componentes y materiales que serán utilizados para brindar a sus aeronaves el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Línea; quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la presente cláusula.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a no introducir en el bien inmueble sustancias inflamables, explosivas, contaminantes, alucinógenas, o cualquier otro elemento que pueda atentar contra la integridad y seguridad del Aeropuerto, sus trabajadores y/o de sus usuarios, salvo las que se encuentren expresamente relacionadas con la actividad a desempeñar y cuenten con la autorización escrita de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**

CUARTA.- DEL PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato comenzará a regir a partir de la fecha de su suscripción y vencerá el 31 de diciembre de 2012.

QUINTA.- DE LA CONTRAPRESTACIÓN

Como contraprestación por el uso de la Facilidad Esencial descrita en la Cláusula Segunda, el **USUARIO INTERMEDIO** pagará una renta mensual ascendente a US\$48.00 (Cuarenta y Ocho con 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) más el IGV y cualquier otro impuesto creado o por crearse.

El **USUARIO INTERMEDIO** cancelará dicho importe a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** por mes adelantado, dentro de los siete (07) primeros días calendario de cada mes, mediante depósitos en la Cuenta Corriente N° 193-1910653-4-34 (Dólares) del Banco de Crédito del Perú.



El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a asumir el pago de cualquier otro impuesto, tributo o carga que grave en el futuro los arrendamientos y que se genere como consecuencia del presente contrato. El impuesto, tributo o carga será cancelado por el **USUARIO INTERMEDIO** dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes y de ser el caso, simultáneamente con el pago de la renta mensual.

SEXTA.- DE LA CONSTITUCIÓN EN MORA

Si el **USUARIO INTERMEDIO** incumpliera con efectuar el pago puntual de la contraprestación descrita en la Cláusula Quinta del presente contrato, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa en Moneda Extranjera (TAMEX) que publica la Superintendencia de Banca y Seguros y AFP (en adelante, la SBS), e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el Banco Central de Reserva del Perú (en adelante, BCRP), hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, los que en general serán asumidos por el **USUARIO INTERMEDIO**.

SÉTIMA.- DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

Los servicios de energía eléctrica, agua potable y teléfono serán proporcionados por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** en función de su capacidad y posibilidades, siendo de cuenta y cargo exclusivo del **USUARIO INTERMEDIO** el pago de los servicios antes mencionados, así como el pago del IGV y cualquier otro impuesto que los afecten. Asimismo, deberá cancelar el monto correspondiente a su consumo de energía eléctrica y alumbrado de áreas comunes; además de los gastos de reparación y mantenimiento de equipos generadores de energía eléctrica.

Asimismo, son de cuenta y cargo del **USUARIO INTERMEDIO**, todos los pagos por concepto de contribuciones y arbitrios municipales, impuestos o carga, vigentes o por crearse, que afecten el bien otorgado así como al área sobre el cual se ubica el bien inmueble, entre otros servicios conexos que le correspondan; debiendo presentar a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** los recibos correspondientes pagados.

OCTAVA.- DEL PAGO DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y ARBITRIOS

El **USUARIO INTERMEDIO** pagará los servicios y tributos a que se refiere la cláusula anterior, dentro de los siete (07) días calendarios siguientes a la presentación de las facturas correspondientes o dentro de la fecha de vencimiento para su pago, de ser el caso. Si el **USUARIO INTERMEDIO** no cumple con cancelar el íntegro de lo facturado por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** dentro del plazo establecido, quedará automáticamente constituido en mora, sin necesidad de requerimiento previo, generándose diariamente intereses compensatorios con la Tasa Activa para operaciones en Moneda Nacional (TAMN) que publica la SBS, e intereses moratorios, aplicando la tasa máxima permitida por el BCRP, hasta la total cancelación del monto adeudado, así como gastos administrativos y judiciales por las acciones que se tengan que desarrollar para la gestión de cobranza, lo que en general será asumido por el **USUARIO INTERMEDIO**.



NOVENA.- DE LA REUBICACIÓN

El **USUARIO INTERMEDIO** deja expresa constancia de su aceptación a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por necesidad de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** tal acción fuese necesaria, bastando para ello una comunicación escrita en la que la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble otorgado dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación correspondiente, a fin de ser reubicado.

Si la reubicación implica la ocupación de zona exclusiva en el Aeropuerto y/o el aumento o disminución del área del bien inmueble otorgado, se procederá al reajuste económico de la renta según sea el caso.

Asimismo, la reubicación mencionada será de cuenta, cargo y riesgo del **USUARIO INTERMEDIO**.

DÉCIMA.- DEL LUCRO CESANTE

En caso que el **USUARIO INTERMEDIO**, decida unilateralmente dar por concluido el presente contrato total o parcialmente antes de su vencimiento, éste deberá comunicar por escrito tal decisión a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, con una anticipación de quince (15) días naturales. Sin perjuicio de lo antes expuesto, pagará a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** en calidad de Lucro Cesante el equivalente a la renta por los meses que faltan para la culminación del contrato, hasta un máximo de 3 meses de renta.

DÉCIMO PRIMERA.- DE LA PÓLIZA DE SEGUROS

El **USUARIO INTERMEDIO** es responsable ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** y frente a terceros, por los daños personales y/o materiales que directa o indirectamente mediante el personal a su cargo pudiera ocasionar, como consecuencia del desarrollo de sus actividades y en general por el uso y aprovechamiento del bien inmueble que se le entrega mediante el presente contrato.

En adición y sin perjuicio de lo indicado, el **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a contratar una Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros por una suma de US\$1'000,000.00 (Un Millón y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), para toda y cada pérdida y con una vigencia igual a la del presente contrato.

El **USUARIO INTERMEDIO** presentará a la Administración del Aeropuerto un certificado que acredite la vigencia, condiciones y cobertura de la póliza aquí señalada, al inicio de la vigencia del presente contrato.

En tales circunstancias, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** no tendrá ninguna responsabilidad en caso de producirse cualquier clase de daños y perjuicios, salvo en el caso de dolo o culpa inexcusable de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, por lo que el **USUARIO INTERMEDIO** declara expresamente que asumirá el costo de reparación o indemnización correspondiente.

Asimismo, el **USUARIO INTERMEDIO** asume plena responsabilidad ante la eventual pérdida, deterioro, o destrucción total o parcial de los bienes muebles de su propiedad y/o en los casos de fuerza mayor o caso fortuito; salvo en el caso de riesgos de la



naturaleza y/o en los cuales quede acreditado que no son de responsabilidad del **USUARIO INTERMEDIO** o en el caso de dolo o culpa inexcusable de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**

DÉCIMO SEGUNDA.- DE LA GARANTÍA

El **USUARIO INTERMEDIO** se obliga a presentar a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, a la suscripción del presente contrato, un depósito en efectivo o una Carta Fianza Bancaria por la suma de US\$169.92 (Ciento Sesenta y Nueve con 92/100 Dólares de los Estados Unidos de América) como Garantía de Fiel Cumplimiento del Contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento deberá: (i) tener una vigencia igual a la del Contrato más sesenta (60) días calendarios adicionales, (ii) ser emitida en la ciudad de Lima por una empresa del sistema financiero autorizada por la SBS, y (iii) contar con las características de incondicional, solidaria, irrevocable, sin beneficio de excusión y de ejecución automática al sólo requerimiento de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, y garantizará, entre otros, el buen estado de conservación de las instalaciones del Aeropuerto, el cumplimiento de las disposiciones establecidas en el REMA y el ReA, las moras, los intereses, el pago de la renta y los gastos administrativos que la demora en los pagos pudiera generar; así como las penalidades, las sanciones que imponga **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** conforme a las estipulaciones del presente documento y, en general, el fiel cumplimiento del contrato.

La Garantía de Fiel Cumplimiento será devuelta al **USUARIO INTERMEDIO** por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, dentro de los sesenta (60) días calendarios posteriores a la conclusión del presente contrato, sin la aplicación de interés alguno, luego que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** verifique que los bienes muebles han sido devueltos en las mismas condiciones en las que fueron entregados, que el **USUARIO INTERMEDIO** no adeuda suma alguna y se encuentra al día en el pago de la renta por la utilización de la facilidad esencial que le es otorgada en virtud del presente contrato.

DÉCIMO TERCERA.- DE LAS OBLIGACIONES DEL USUARIO INTERMEDIO

El **USUARIO INTERMEDIO** en virtud del presente Contrato se obliga a:

- a) Pagar con puntualidad la renta que le corresponde a **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** según lo establecido en la Cláusula Quinta del presente contrato.
- b) Conservar el bien inmueble con una presentación adecuada, por lo cual se compromete a darle permanentemente el mantenimiento que fuera necesario, siendo de su cuenta y cargo los gastos que ello origine.
- c) Prestar el Servicio Esencial de Mantenimiento de Aeronaves en Línea. Para tal efecto, la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** podrá designar un inspector debidamente facultado y acreditado ante el **USUARIO INTERMEDIO** mediante comunicación escrita, quien supervisará el normal desenvolvimiento de las actividades realizadas por éste último. Si existiera alguna observación respecto a la calidad y condiciones señaladas en el párrafo anterior, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá subsanarlas dentro de un plazo máximo de tres (03) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la recepción de la comunicación que para tal efecto **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** le



envíe.

- d) Utilizar el bien inmueble sólo y exclusivamente para realizar los Servicios Esenciales descritos en la Cláusula Tercera, quedando terminantemente prohibido que se dedique a otras actividades distintas a las contempladas en la citada cláusula.
 - e) El **USUARIO INTERMEDIO** no podrá realizar modificaciones en el bien inmueble otorgado.
 - f) Mantener durante las horas de funcionamiento de su actividad, la permanencia de una persona responsable debidamente facultada para tomar decisiones en su representación.
 - g) Solicitar a la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** la autorización respectiva para el uso de medios inalámbricos.
 - h) Obtener la licencia de funcionamiento y otras licencias relacionadas al giro de su actividad, en el plazo de treinta (30) días hábiles contados a partir de la firma del presente contrato.
 - i) Acceder a ser reubicado en cualquier otra zona del Aeropuerto, si por algún motivo **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** lo considerara necesario, bastando para ello comunicación escrita, mediante la cual la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** indique la zona de reubicación. En este caso, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el inmueble, dentro de un plazo de diez (10) días calendarios contados a partir del día siguiente de la recepción de la comunicación correspondiente.
 - j) Cumplir con lo dispuesto en el Programa de Seguridad Aeroportuaria, a las normas y disposiciones que dicte la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**, especialmente en lo concerniente a la utilización de las instalaciones, áreas, servicios del Aeropuerto, así como al ingreso y circulación de personas en los recintos del Aeropuerto y sus alrededores.
 - k) El **USUARIO INTERMEDIO** deberá registrar a su personal ante **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** con una anticipación no menor de cuarentiocho (48) horas del inicio de sus actividades, entregando una lista del personal que empleará para la prestación del Servicio Esencial, la misma que deberá consignar el nombre completo, edad, domicilio, teléfono, estado civil y DNI, con el fin de que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** emita, previo pago, los fotochecks respectivos. Asimismo, registrará a cualquier otro personal que trabaje con relación a este Contrato de Acceso y proporcionará la supervisión necesaria para que el servicio se lleve a cabo en forma eficiente.
 - l) No podrá traspasar, subarrendar total o parcialmente, o ceder temporal o definitivamente, o entregar bajo cualquier forma o modalidad el bien inmueble otorgado, a terceras personas.
 - m) Respetar, cumplir así como brindar los servicios esenciales de acuerdo a lo establecido en el REMA.
- Ejercer la titularidad en la conducción de los servicios a que se refiere el presente contrato, durante la ejecución del mismo. Cualquier cesión total o parcial a terceros, del servicio en referencia, ocasionará la resolución automática de este contrato.



- o) Respetar y cumplir los términos del presente contrato.
- p) Las demás obligaciones estipuladas en el Artículo 1681 del Código Civil.

DÉCIMO CUARTA.- DE LAS ATRIBUCIONES DE AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.

- a) Otorgar facilidades al **USUARIO INTERMEDIO** para brindar el Servicio Esencial de Atención de Mantenimiento de Aeronaves en Línea, de acuerdo a lo pactado en el presente contrato.
- b) Conceder al **USUARIO INTERMEDIO** las facilidades administrativas para el ingreso del personal, materiales y equipos necesarios para la prestación del Servicio Esencial.
- c) Fiscalizar el cumplimiento del presente contrato en todos sus extremos.
- d) En los casos que las partes acuerden modificar el presente Contrato de Acceso, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** deberá remitir a OSITRAN dentro de los cinco (05) días siguientes de haber llegado al acuerdo, el Proyecto de Modificación respectivo, adjuntando la información mencionada en el artículo 72° del REMA.
- e) Informar a OSITRAN y al **USUARIO INTERMEDIO** los cambios que vaya a introducir en la infraestructura del Aeropuerto, en caso que dichos cambios afecten el Servicio Esencial de Atención de Tráfico de Pasajeros y Equipaje, aplicando para tal fin el procedimiento previsto en el artículo 22° del REMA.
- f) Las demás que se pacten en el presente contrato.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. ejercerá las atribuciones que se señalan en la presente cláusula, a través de la Administración del Aeropuerto, de la Gerencia de Operaciones o de la Gerencia General, cuando lo considere necesario.

DÉCIMO QUINTA.- DE LA ADECUACION DE LA RENTA POR RENEGOCIACIÓN CON OTROS USUARIOS INTERMEDIOS

En caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** acuerde con otro Usuario Intermedio, mediante un procedimiento de negociación directa, un cargo de acceso y/o condiciones económicas más favorables que los acordados en el presente contrato, éstas deberán hacerse extensivas a este Usuario, lo mismo ocurrirá para el caso de los Mandatos de Acceso emitidos por OSITRAN.

DÉCIMO SEXTA.- DE LA CESIÓN DE POSICIÓN CONTRACTUAL

El **USUARIO INTERMEDIO** no venderá, cederá o de alguna manera transferirá su posición contractual en el presente contrato, total o parcialmente, directa o indirectamente.

DÉCIMO SÉTIMA.- EXCLUSIVIDAD

Las Partes dejan claramente establecido que no existe un derecho de exclusividad a



favor del **USUARIO INTERMEDIO** en la prestación de los Servicios Esenciales en el Aeropuerto.

DÉCIMO OCTAVA.- DE LA EJECUCIÓN DEL CONTRATO

El control de la debida ejecución de las obligaciones establecidas en el presente contrato, estará a cargo de la Administración del Aeropuerto por parte de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**

DÉCIMO NOVENA.- DEL TÉRMINO DEL CONTRATO

Se considerará que el presente contrato ha concluido:

- a) Al vencimiento del plazo por el que se otorgó.
- b) Por acuerdo entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO**.
- c) Por haber sido resuelto por **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** ante la ocurrencia de una o varias de las causales establecidas en la Cláusula Vigésima del presente contrato.
- d) Por las demás causales de resolución previstas en el presente Contrato.

En tales casos, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá retirar sus bienes y entregar el bien inmueble que utiliza para brindar los servicios esenciales, sin más requisito que el de recibir comunicación notarial de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** al respecto. Para tal efecto, contará con un plazo de cinco (5) días hábiles contados a partir de la recepción de la comunicación.

VIGÉSIMA.- CAUSALES DE RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. podrá mediante Carta Notarial dar por resuelto el presente contrato, sin necesidad de Resolución Judicial alguna, en los siguientes casos:

- a) Incumplimiento en el pago de la renta por dos (02) meses consecutivos más quince días o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del Contrato.
- b) Incumplimiento en el pago de los servicios e impuestos señalados en las Cláusulas Séptima y Octava del presente contrato, por dos (2) meses consecutivos o tres (3) meses alternados, durante la vigencia del contrato.
- c) Dar a la Facilidad Esencial un uso distinto para el cual ha sido otorgada o desarrollar actividades no contempladas en el Contrato.
- d) No cumplir con presentar o renovar la Garantía de Fiel Cumplimiento durante la vigencia del Contrato.
- e) Traspasar, subarrendar o ceder en uso, total o parcialmente el bien inmueble otorgados a terceras personas, bajo cualquier forma o modalidad.
- f) Realizar modificaciones y/o instalar avisos o letreros externos, sin previa autorización de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**
- g) No utilizar la facilidad esencial por un período de dos (2) meses consecutivos o alternados, durante la vigencia del Contrato.



- h) Oponerse a la reubicación indicada por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** o no proceder a desocupar el bien por motivos de reubicación, dentro del plazo indicado.
- i) No observar, reiteradamente, la correcta presentación, aseo y ornato requeridos para la facilidad esencial y/o no darle el mantenimiento necesario.
- j) No cumplir con presentar la copia o no renovar dentro del plazo establecido en el presente contrato, la Póliza de Seguro de Responsabilidad Civil frente a Terceros, en previsión de la ocurrencia de siniestros.
- k) No operar los servicios dentro de los estándares de calidad establecidos por la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.**
- l) Dar información falsa, aunque ésta no fuera detectada al momento de la suscripción del contrato o durante la vigencia del Contrato.
- m) La suspensión temporal en más de dos (02) oportunidades o definitiva, de las actividades realizadas por el **USUARIO INTERMEDIO**, efectuada por la Autoridad competente, tales como la Dirección General de Aeronáutica Civil - DGAC, la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria - SUNAT, el INDECOPI, ESSALUD, la Municipalidad Provincial o Distrital, la Autoridad Administrativa o Judicial, entre otras.
- n) Si la autoridad aeronáutica cancelara o suspendiera por más de seis (6) meses o en forma definitiva, el permiso de operación del **USUARIO INTERMEDIO** y/o dejara de operar por dos (2) meses consecutivos o alternados, dentro de un período de doce (12) meses.
- o) Se declare la insolvencia del **USUARIO INTERMEDIO**, por parte de la Comisión de Salida del Mercado de INDECOPI, cualquiera sea su causa.

Asimismo, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** podrá resolver el presente contrato, por el incumplimiento de las demás obligaciones y/o compromisos establecidos en el presente contrato, de conformidad con lo establecido en el artículo 1429 del Código Civil vigente.

En cualquiera de los casos, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** no abonará al **USUARIO INTERMEDIO** suma alguna por algún concepto derivado de la resolución.

VIGÉSIMO PRIMERA.- DE LA RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

De presentarse cualesquiera de las causales de resolución enunciadas en la cláusula anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** podrá ejecutar lo siguiente:

- a) Solicitar notarialmente la entrega del bien inmueble otorgados, debiendo el **USUARIO INTERMEDIO** entregarlo, dentro del plazo máximo de cinco (05) días hábiles contados desde el día siguiente al de la recepción de la comunicación.
- b) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de obtener la desocupación del bien inmueble otorgado.



- c) Interponer las acciones judiciales correspondientes, a fin de cobrar cualquier deuda, lucro cesante o penalidades derivadas del presente contrato.
- d) Sin perjuicio de lo antes indicado, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** a través de su Gerencia General queda facultada a ejecutar la Garantía de Fiel Cumplimiento referida en la Cláusula Décimo Segunda.

VIGÉSIMO SEGUNDA.- DE LAS ACCIONES POSTERIORES AL TÉRMINO O RESOLUCIÓN DEL CONTRATO

Al vencimiento del plazo del presente contrato de arrendamiento o una vez resuelto el mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** deberá desocupar el bien inmueble otorgado, dentro del plazo máximo de cinco (5) días hábiles, caso contrario quedará automáticamente obligado diariamente al pago de una penalidad equivalente al doble del cómputo diario de la renta, hasta la entrega total y definitiva del bien inmueble. El monto total incluirá el IGV.

AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A. independientemente a lo establecido en el párrafo anterior, iniciará las acciones legales a que se contrae la Cláusula Vigésima, siendo de cargo del **USUARIO INTERMEDIO** los costos, costas y gastos administrativos que estas acciones devenguen.

VIGÉSIMO TERCERA.- DEL ACTA DE ENTREGA

A la suscripción del presente contrato, la Administración del Aeropuerto de **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** entrega al **USUARIO INTERMEDIO** el bien inmueble descrito en la Cláusula Segunda, de lo que se deja constancia en un Acta.

VIGÉSIMO CUARTA.- DE LA SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Las partes declaran que cualquier desacuerdo que surja de los términos de este contrato o con relación a su aplicación o interpretación, será resuelto entre ellas; en cuyo caso, de producirse alguna modificación del presente contrato como producto de la solución de la controversia, se aplicará el artículo 76 del REMA.

En el supuesto que las partes no lleguen a acuerdo alguno, las mismas se someterán al procedimiento de solución de controversias definido en el Reglamento General para la Solución de Controversias en el ámbito de competencia de OSITRAN.

VIGÉSIMO QUINTA.- DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIONES

Toda comunicación con relación al presente contrato, sea extrajudicial o judicial, a cualquiera de las partes, será por escrito y se entenderá bien realizada si es notificada a los domicilios consignados en la parte introductoria del presente Contrato.

Cualquier cambio de domicilio deberá ser notificado por escrito a la otra parte; el cambio surtirá efectos a partir del tercer (3er.) día de recibida la comunicación del cambio de domicilio. De no efectuarse tal comunicación, se entenderá que el domicilio consignado en este documento no ha variado.

VIGÉSIMO SEXTA.- DEL DOLO O ERROR AL CONTRATAR

Ambas partes contratantes declaran que en la elaboración del presente contrato no ha



mediado dolo, error, coacción ni ningún vicio que pudiera invalidarlo, siendo por el contrario el fiel reflejo de sus voluntades.

VIGÉSIMO SÉTIMA.- LEY APLICABLE

Las partes convienen expresamente que el presente Contrato, su interpretación, ejecución y consecuencias se regularán por las leyes del Perú; específicamente, en lo no previsto en el presente Contrato, se aplicarán en forma supletoria, las normas contenidas en el Código Civil vigente.

VIGÉSIMO OCTAVA.-

El **USUARIO INTERMEDIO** declara que cuenta con los permisos administrativos y técnicos requeridos por la Dirección General de Aeronáutica Civil (DGAC) del Ministerio de Transportes y Comunicaciones (MTC) conforme a los requerimientos establecidos en las Regulaciones Aeronáuticas del Perú – RAP, para ejecutar las operaciones materia de este Contrato.

VIGÉSIMO NOVENA.-

Sin perjuicio de las demás causales de resolución previstas en el Contrato y de conformidad con las cláusulas 7.1.7 y 7.1.8 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** acuerdan que **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** podrá resolver automáticamente y de pleno derecho este Contrato en caso que en cualquier momento durante la vigencia del mismo, el **USUARIO INTERMEDIO** no cumpla con las normas que emita la DGAC relacionadas a la Seguridad de la Aviación Civil y las normas regulatorias aplicables respecto a los servicios materia de este Contrato.

Para tal efecto y en caso **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** determine que el **USUARIO INTERMEDIO** ha incurrido en la causal de incumplimiento a que se refiere el párrafo anterior, **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** se encontrará facultada a resolver el Contrato, bastando para ello el envío de una carta notarial a el **USUARIO INTERMEDIO** informándole que el Contrato ha quedado resuelto de pleno derecho en aplicación de esta Cláusula y la Cláusula 7.1.8 del Contrato de Concesión. La resolución operará de pleno derecho en la fecha que el **USUARIO INTERMEDIO** reciba la comunicación notarial referida en esta Cláusula.

TRIGÉSIMA.-

De conformidad con la cláusula 13.3.1 del Contrato de Concesión suscrito entre **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** y el Estado Peruano, el **USUARIO INTERMEDIO** y **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** declaran y se obligan respectivamente, a:

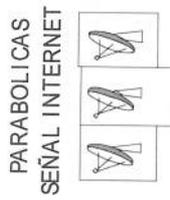
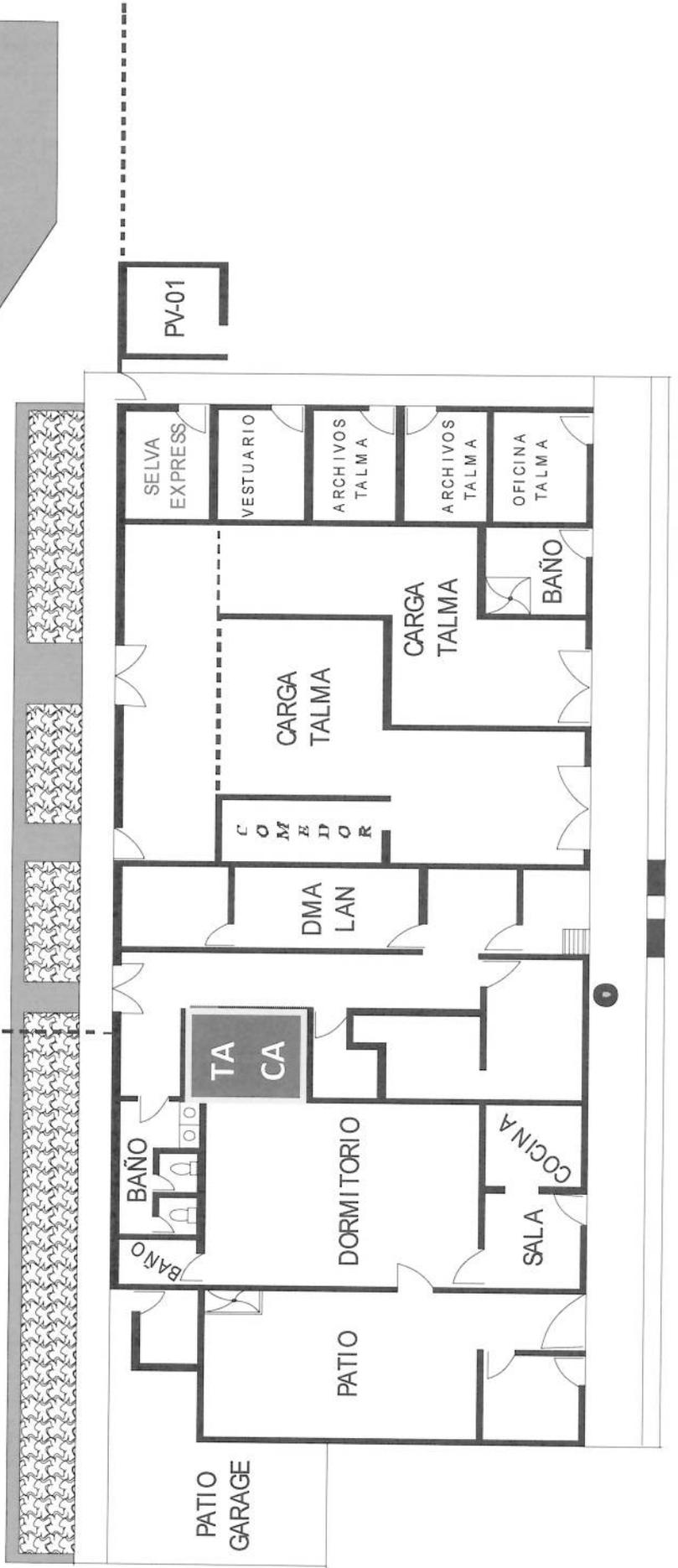
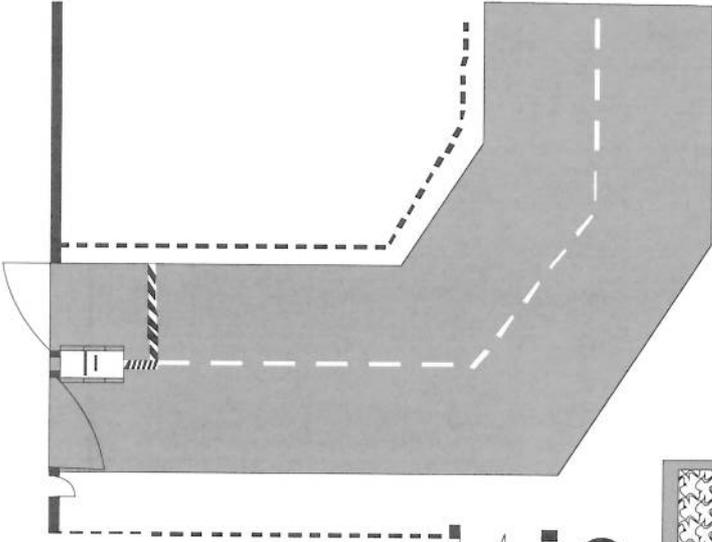
- (a) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** se obliga a contar con el asentimiento anticipado del MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de Concesión, para la cesión de su posición contractual en el Contrato de Concesión o transferencia de la Concesión a favor de un tercero debidamente calificado.
- (b) **AEROPUERTOS ANDINOS DEL PERÚ S.A.** y el **USUARIO INTERMEDIO** declaran que autorizan al MTC en su calidad de Concedente bajo el Contrato de





CROQUIS TERMINAL ANTIQUO AEROPUERTO PUERIO MALDONADO

PLAYA ESTACIONAMIENTO



Potencia Nominal del Transmisor : EN VIDEO: 1000 W
EN AUDIO: 100 W

Ubicación de la Estación:

Estudio y planta transmisora : CERRO SAN JOSÉ DE LA COLLGA S/N, distrito, provincia y departamento de Cajamarca.

Coordenadas Geográficas : Longitud Oeste : 78° 31' 52.1"
Latitud Sur : 07° 08' 49.1"

Zona de Servicio : El área comprendida dentro del contorno de 74 dBµV/m

La autorización otorgada incluye el permiso para instalar los equipos de radiodifusión correspondientes.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 52° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, para el caso de los enlaces auxiliares, se requiere de autorización previa otorgada por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones.

El plazo de la autorización y del permiso concedido se computará a partir del día siguiente de notificada la presente Resolución, la cual además será publicada en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo 2°.- En caso que, con posterioridad al otorgamiento de la presente autorización, se verifique que la planta transmisora de la respectiva estación radiodifusora, se encuentre dentro de las zonas de restricción establecidas en el artículo 84° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, el titular procederá a su reubicación, salvo que cuente con el permiso de la autoridad competente de tratarse de los supuestos previstos en los numerales 1), 4), 5) y 6) del referido artículo.

Artículo 3°.- La autorización que se otorga en el artículo precedente, se inicia con un período de instalación y prueba de doce (12) meses improrrogables, dentro del cual el titular de la autorización deberá cumplir con las obligaciones que a continuación se indican:

- Instalar los equipos requeridos para la prestación del servicio conforme a las condiciones esenciales y a las características técnicas aprobadas en la presente autorización.

- Realizar las respectivas pruebas de funcionamiento. Los equipos instalados deberán contar con el respectivo Certificado de Homologación.

La respectiva inspección técnica se efectuará de oficio hasta dentro de los tres (03) meses siguientes al vencimiento del mencionado período, y en la cual se verificará la correcta instalación de la estación, incluyendo la homologación del equipamiento así como el cumplimiento de las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución.

Sin perjuicio de lo antes indicado, el titular podrá solicitar la realización de la inspección técnica antes del vencimiento del período de instalación y prueba otorgado.

En caso de incumplimiento de las obligaciones antes mencionadas la autorización otorgada quedará sin efecto.

De cumplir el titular con las obligaciones precedentemente mencionadas y a mérito del informe técnico favorable, la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones procederá a la expedición de la respectiva Licencia de Operación.

Artículo 4°.- El titular, dentro de los doce (12) meses de entrada en vigencia la autorización, en forma individual o conjunta, aprobará su Código de Ética y presentará copia del mismo a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones o podrá acogerse al Código de Ética aprobado por el Ministerio.

Artículo 5°.- Dentro de los tres (03) meses de entrada en vigencia de la presente autorización, el titular deberá presentar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes, los cuales serán elaborados por persona inscrita en el Registro de Personas Habilitadas para elaborar dichos estudios, de acuerdo con las normas emitidas para tal efecto.

Corresponde a la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones aprobar los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes que presente el titular de la presente autorización.

Artículo 6°.- El titular está obligada a instalar y operar el servicio de radiodifusión autorizado, de acuerdo a las condiciones esenciales y características técnicas indicadas en el artículo 1° de la presente Resolución, las cuales sólo podrán ser modificadas previa autorización del Ministerio, con excepción de lo indicado en el Artículo 9° de la presente resolución.

En caso de aumento de potencia, éste podrá ser autorizado hasta el máximo establecido en el Plan de Canalización y de Asignación de Frecuencias para la banda y localidad autorizada.

En caso de disminución de potencia, no obstante no requerirse de la previa aprobación, el titular se encuentra obligada a su respectiva comunicación.

Artículo 7°.- Conforme lo establecido en el artículo 5° del Decreto Supremo N° 038-2003-MTC, modificado por Decreto Supremo N° 038-2006-MTC, el titular adoptará las medidas necesarias a fin de garantizar que las radiaciones que emita la estación de radiodifusión que se autoriza no excedan los valores fijados como límites máximos permisibles establecidos en el acotado Decreto Supremo, así como efectuar, en forma anual, el monitoreo de la referida estación.

La obligación de monitoreo anual será exigible a partir del día siguiente del vencimiento del período de instalación y prueba o de la solicitud de inspección técnica presentada conforme lo indicado en el tercer párrafo del artículo 3° de la presente Resolución.

Artículo 8°.- La respectiva Licencia de Operación será expedida por la Dirección General de Autorizaciones en Telecomunicaciones, previo cumplimiento de las obligaciones contenidas en el artículo 3° y de la aprobación de los Estudios Teóricos de Radiaciones No Ionizantes.

Artículo 9°.- La finalidad educativa, en la cual se autoriza el servicio de radiodifusión, no podrá ser modificada bajo ninguna circunstancia, caso contrario se dejará sin efecto la autorización otorgada.

Artículo 10°.- Serán derechos y obligaciones del titular de la autorización las consignadas en los artículos 64° y 65° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión, así como las señaladas en la presente Resolución.

Artículo 11°.- La autorización a que se contrae el artículo 1° de la presente Resolución podrá renovarse por igual período.

La renovación deberá solicitarse hasta el día del vencimiento del plazo de vigencia indicado en el antes mencionado artículo 1° y se sujeta al cumplimiento de las condiciones previstas en el artículo 69° del Reglamento de la Ley de Radio y Televisión.

Artículo 12°.- Dentro de los sesenta (60) días hábiles de notificada la presente resolución, el titular de la autorización efectuará el pago correspondiente al canon anual, caso contrario la autorización otorgada quedará sin efecto de pleno derecho, sin perjuicio que el Ministerio emita el acto administrativo correspondiente.

Artículo 13°.- La autorización a que se contrae la presente Resolución se sujeta a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes que regulan el servicio autorizado, debiendo adecuarse a las normas modificatorias y complementarias que se expidan.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CAYETANA ALJOVÍN GAZZANI
Viceministra de Comunicaciones

244741-1

Otorgan a TACA PERU la renovación de permiso de operación de aviación comercial - transporte aéreo regular nacional de pasajeros, carga y correo

RESOLUCIÓN DIRECTORAL
N° 117-2008-MTC/12

Lima, 11 de julio del 2008

Vista la solicitud de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, sobre Renovación de Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo;

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004 se otorgó a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU Permiso de Operación de Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, modificada a través de la Resolución Directoral N° 106-2006-MTC/12 del 21 de junio del 2006;

Que, el Permiso de Operación de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, fue otorgado por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de julio del 2004, plazo que vence el 15 de julio del 2008;

Que, mediante Documento de Registro N° 2008-020309 del 14 de mayo del 2008, la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU solicitó la Renovación de su Permiso de Operación;

Que, según los términos de la Memoranda N° 553-2008-MTC/12 y N° 673-2008-MTC/12 y N° 2880-2008-MTC/12.04; se considera pertinente atender lo solicitado, al haber cumplido la recurrente, con los requisitos establecidos en la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; su Reglamento; el Texto Único de Procedimientos Administrativos del Ministerio de Transportes y Comunicaciones aprobado mediante Decreto Supremo N° 008-2002-MTC modificado por la Resolución Ministerial N° 644-2007-MTC/01 y demás disposiciones legales vigentes;

Que, la Administración, en aplicación del principio de presunción de veracidad, acepta las declaraciones juradas y la presentación de documentos por parte del interesado, tomándolos por ciertos; verificando posteriormente la validez de los mismos, conforme lo dispone la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General;

Que, en aplicación del Artículo 9°, Literal g) de la Ley N° 27261, la Dirección General de Aeronáutica Civil es competente para otorgar, modificar, suspender y revocar los Permisos de Operación y Permisos de Vuelo, resolviendo el presente procedimiento mediante la expedición de la Resolución Directoral respectiva;

Estando a lo dispuesto por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil; el Reglamento vigente; demás disposiciones legales vigentes; y con la opinión favorable de las áreas competentes;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Otorgar a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, la Renovación de su Permiso de Operación de Aviación Comercial Transporte Aéreo Regular Nacional de pasajeros, carga y correo, por el plazo de cuatro (04) años contados a partir del 15 de julio del 2008, día siguiente a la fecha de vencimiento de la Resolución Directoral N° 0112-2004-MTC/12 del 13 de julio del 2004.

El presente Permiso de Operación tiene carácter administrativo, por lo que para realizar sus operaciones aéreas la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá contar con el Certificado de Explotador correspondiente, así como sus Especificaciones de Operación, con arreglo a lo dispuesto en la Ley y su Reglamentación y de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil, debiendo acreditar en estas etapas su capacidad legal, técnica y económico-financiera.

NATURALEZA DEL SERVICIO:

- Aviación Comercial - Transporte Aéreo Regular de pasajeros, carga y correo.

ÁMBITO DEL SERVICIO:

- Nacional.

MATERIAL AERONÁUTICO:

- Airbus A-319.
- Airbus A-320.
- Airbus A-321.

RUTAS Y FRECUENCIAS:

- Lima - Tumbes - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

- Lima - Talara - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Piura - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Chiclayo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Trujillo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Ayacucho - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Arequipa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Arequipa - Juliaca - Arequipa, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Arequipa - Cusco - Arequipa, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Tacna - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Juliaca - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Ilo - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Cusco - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Puerto Maldonado - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Rioja - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Tarapoto - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Moyobamba - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Iquitos - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Yurimaguas - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.
- Lima - Pucallpa - Lima, dos (02) frecuencias mínimas semanales.

BASE DE OPERACIONES:

- Aeropuerto Internacional "Jorge Chávez".

Artículo 2°.- Las aeronaves autorizadas a la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deben estar provistas de sus correspondientes Certificados de Matrícula vigentes, expedidos de ser el caso - por el Registro Público de Aeronaves de la Oficina Registral de Lima y Callao; de sus Certificados de Aeronavegabilidad vigentes, expedidos o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil; y, de la Póliza o Certificado de Seguros que cubran los riesgos derivados de su actividad aérea.

Artículo 3°.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU está obligada a presentar a la Dirección General de Aeronáutica Civil, los datos estadísticos e informes que correspondan a su actividad aérea, de acuerdo a los procedimientos que establece la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 4°.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU está obligada a establecer un Sistema de Radiocomunicación entre los puntos a operar, a fin de mantener permanente información del tráfico aéreo que realizan sus aeronaves.

Artículo 5°.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU empleará en su servicio, personal aeronáutico que cuente con su respectiva licencia y certificación de aptitud expedido o convalidados por la Dirección General de Aeronáutica Civil.

Artículo 6°.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU podrá hacer uso de las instalaciones de los helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos privados, previa autorización de sus propietarios y cuando corresponda, previa obtención de las autorizaciones gubernamentales especiales que exija la legislación nacional vigente.

Artículo 7°.- Las aeronaves de la empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU podrán operar en las rutas, helipuertos, aeropuertos y/o aeródromos cuyas alturas, longitudes de pista y resistencia, así como otras características derivadas de dichos aeropuertos y/o aeródromos, se encuentren comprendidas en sus tablas de performance aprobadas por el fabricante y la autoridad correspondiente, así como en sus respectivas Especificaciones de Operación.

Artículo 8°.- El presente Permiso de Operación será revocado de inmediato en forma automática, cuando el peticionario incumpla las obligaciones contenidas en la presente Resolución; o pierda alguna de las capacidades exigidas por la Ley N° 27261 - Ley de Aeronáutica Civil, o su Reglamento; o renuncie, se suspenda o se revoque su respectivo Certificado de Explotador y Especificaciones Técnicas de Operación.

Artículo 9°.- Si la Administración verificase la existencia de fraude o falsedad en la documentación presentada o en las declaraciones hechas por el interesado, la Dirección General de Aeronáutica Civil, procederá conforme a lo señalado en el Artículo 32.3 de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Artículo 10°.- La vigencia del presente Permiso de Operación queda condicionada al cumplimiento de la obligación por parte de TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU, de otorgar la garantía global que señala el Artículo 93° de la Ley N° 27261, en los términos y condiciones que estableció su Reglamento y dentro del plazo que señala el Artículo 201° de dicho dispositivo. El incumplimiento de esta obligación determinará la automática revocación del presente Permiso de Operación.

Artículo 11°.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá presentar cada año el Balance de Situación, el Estado de Ganancias y Pérdidas el 30 de junio y 31 de diciembre, y el Flujo de Caja proyectado para el año siguiente.

Artículo 12°.- La empresa TRANS AMERICAN AIRLINES S.A. - TACA PERU deberá respetar la riqueza cultural, histórica y turística que sustenta la buena imagen del país.

Artículo 13°.- El presente Permiso de Operación queda sujeto a la Ley de Aeronáutica Civil, Ley N° 27261, el Reglamento; y demás disposiciones legales vigentes; así como a las Directivas que dicte esta Dirección General.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ERNESTO LOPEZ MAREOVICH
Director General de Aeronáutica Civil

236578-1

PODER JUDICIAL

**CONSEJO EJECUTIVO
DEL PODER JUDICIAL**

Autorizan participación de magistrados en evento organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos que se realizará en Panamá.

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
N° 221-2008-CE-PJ**

Lima, 15 de agosto de 2008

VISTA:

La carta cursada por el señor Markus Schmidt, Oficial Encargado del Servicio de los Organos de Tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, el Oficial Encargado del Servicio de los Organos de Tratado de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, ha cursado invitación al doctor Francisco Távara Córdova, Presidente del Poder Judicial, para que conjuntamente con otros magistrados participe en el coloquio "Fortalecimiento de la implementación de las recomendaciones de los Organos de Tratados a través del apoyo a los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos", organizado por la Oficina del Alto

Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH) que se llevará a cabo del 1 al 3 de setiembre del presente año, en la ciudad de Panamá, República de Panamá;

Segundo: Que, el referido certamen tiene como objetivos principales explorar entre los países participantes en qué medida las normas internacionales de derechos humanos son aplicadas a nivel nacional, así como formular recomendaciones que permitan adoptar medidas adicionales sobre el particular, para lo cual se organizarán talleres de trabajo en 3 temas principales: derechos económicos, sociales y culturales (con enfoque en salud, vivienda y trabajo); derechos políticos y civiles (con enfoque en violencia, tortura, libertad de expresión y asociación); y de derechos de grupos especiales (con enfoque en derechos de la mujer, antidiscriminación y minorías o poblaciones indígenas); todo ello a fin de que dicho coloquio judicial se constituya en un foro de oportunidad para la formulación de propuestas e intercambio de experiencias sobre el nivel de eficacia que se viene alcanzando en la implementación de mecanismos de protección de los derechos humanos en los distintos países participantes, entre los que se tiene asegurada la presencia de las delegaciones representativas de Argentina, Colombia, Guatemala, Ecuador, El Salvador, México, Panamá y República Dominicana, cada una de ellas integrada por 5 magistrados;

Tercero: Que, siendo así, y dada la trascendencia de los temas a tratar en el referido evento académico, resulta conveniente la participación del doctor Pablo Rogelio Talavera Elguera, Vocal Superior titular y Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional, doctora Isabel Cristina Torres Vega, Vocal Superior titular y Presidenta de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, y del doctor Segismundo León Velasco, Juez titular del Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial, en el mencionado certamen, correspondiendo al Poder Judicial asumir los gastos no cubiertos por la entidad organizadora, considerando el itinerario de viaje;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo dispuesto en el inciso 3 del artículo 241° del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Autorizar la participación del doctor Pablo Rogelio Talavera Elguera, Vocal Superior titular y Vocal Coordinador de la Sala Penal Nacional, doctora Isabel Cristina Torres Vega, Vocal Superior titular y Presidenta de la Cuarta Sala Especializada en lo Contencioso Administrativo de Lima, y del doctor Segismundo León Velasco, Juez titular del Cuarto Juzgado Penal Supraprovincial, en el coloquio "Fortalecimiento de la implementación de las recomendaciones de los Organos de Tratados a través del apoyo a los mecanismos nacionales de protección de los derechos humanos", organizado por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (OACNUDH), a llevarse a cabo en la ciudad de Panamá, República de Panamá del 1 al 3 de setiembre del año en curso, concediéndoseles licencia con goce de haber del 1 al 4 de setiembre próximo.

Los participantes deberán presentar al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial informe documentado sobre el desarrollo del evento en un plazo de 15 días posteriores a su conclusión.

Artículo Segundo.- Los gastos de impuesto aéreo, assiscard, viáticos y traslados, estarán a cargo de la Gerencia General del Poder Judicial, de acuerdo al siguiente detalle:

Doctor Pablo Rogelio Talavera Elguera:

Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	150.00
Gastos de traslado	US\$	50.00

Doctora Isabel Cristina Torres Vega:

Impuesto Aéreo	US\$	30.25
Assiscard	US\$	59.00
Viáticos	US\$	150.00
Gastos de traslado	US\$	50.00